

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 4 DEL AÑO 2023.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 903.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA", CAPÍTULO ÚNICO "LA ESTERILIZACIÓN FORZADA, PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL SIN CONSENTIMIENTO", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 460, 461, 462, 463, 464, 465 Y 466 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 910.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 912.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO Siguiente:
DECRETO No. 903

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Título Vigésimo Noveno "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
REPRODUCTIVA", Capítulo Único "LA ESTERILIZACIÓN FORZADA, PROCREACIÓN
ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL SIN CONSENTIMIENTO", así como los artículos
460, 461, 462, 463, 464, 465 y 466 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

CAPÍTULO ÚNICO LA ESTERILIZACIÓN FORZADA, PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL SIN CONSENTIMIENTO

ARTÍCULO 460.- A quien sin el consentimiento de persona mayor de dieciocho años realice en
ella un procedimiento de esterilización, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión.

ARTÍCULO 461.- A quien disponga de óvulos o espermas para fines distintos a los autorizados
por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos
días multa.

ARTÍCULO 462.- A quien sin consentimiento, realice Inseminación artificial en una mujer mayor
de dieciocho años, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión.

ARTÍCULO 463.- A quien implante a mujer mayor de dieciocho años un óvulo fecundado,
cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el
consentimiento expreso de la paciente o del donante, se le impondrá de cuatro a siete años de
prisión.

Si como consecuencia de este delito se produce un embarazo, la pena aplicable será de cinco
a catorce años y si nacen hijas o hijos estará obligado al pago de la reparación del daño que
comprenderá, además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que
fija la legislación familiar.

ARTÍCULO 464.- En el caso de los delitos señalados en los artículos anteriores del presente
Capítulo, se considerarán agravantes cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Cuando la víctima sea menor de edad, tenga alguna discapacidad o se trate de persona incapaz
para comprender el significado del hecho o para resistirlo, aún con su consentimiento o de quien
detente la guarda, custodia, atención o cuidado, tutela o patria potestad de la víctima, la pena se
aumentará hasta en dos terceras partes del delito básico.

II. Cuando el delito se realice valiéndose de medios o circunstancias que le proporcione su
empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otra que implique
subordinación por parte de la víctima, la pena se aumentará en una mitad de la señalada para el
delito básico.

III. En el supuesto de que el delito se realice con violencia física o moral o psicoemocional
aprovechándose de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que hiciera
más vulnerable a la víctima, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.

ARTÍCULO 465.- Además de las penas previstas en los artículos anteriores, se impondrá
suspensión para ejercer la profesión a quien realice el procedimiento médico o, en caso de
servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por
un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

ARTÍCULO 466.- Los delitos señalados en los artículos anteriores se perseguirán de oficio
cuando la víctima sea menor de edad, tenga alguna discapacidad o sea incapaz para comprender
el significado del hecho o para resistirlo.

Cuando la víctima sea mayor de edad el delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 22 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-
Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez,
Secretaría.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaría.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaría.-
Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO Siguiente:
DECRETO No. 910

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 13 de la Ley de los Derechos de
Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Derecho a recibir una reparación económica cuando sean víctimas indirectas de la
comisión de un delito.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente
Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 22 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-
Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez,
Secretaría.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaría.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaría.-
Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 912

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción III recorriéndose las subsecuentes al artículo 5, la fracción III recorriéndose las subsecuentes al artículo 21; y se reforman la fracción III del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13, el artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. y II. ...

III. Corresponsabilidad familiar. Es el reparto equitativo entre hombres y mujeres de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares tales como el cuidado, la educación y la atención de personas dependientes, que permitan ejercer con libertad el derecho a decidir la distribución del tiempo acorde a sus necesidades e intereses.

IV. a la XVIII. ...

Artículo 11.- ...

I. y II. ...

III. Garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la corresponsabilidad familiar, mediante la adopción de programas, proyectos y acciones afirmativas.

IV. a la X. ...

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.

I. a la XV. ...

Artículo 21. ...

I. y II. ...

III. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos y roles de género que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres;

IV. a la VI. ...

Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la desigualdad, discriminación y la violencia hacia las mujeres.

Artículo 34.- ...

I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos y roles de género;

II. a la V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MÉDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.